



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2022-SERVIR-PE

Lima,

VISTO; la queja administrativa del 14 de enero de 2022, presentada por el señor Raúl Martín Ramírez Jara contra la demora en la atención de su solicitud de fecha 24 de noviembre de 2021, por parte del Tribunal del Servicio Civil, así como las solicitudes reiterativas del 24 y 31 de enero y del 8 y 16 de febrero de 2022; el Oficio N° 001424-2022-SERVIR/TSC y el Informe N° 000003-2022-SERVIR-TSC de la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil; y, el Informe Legal N° 000049-2022-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2021 el administrado consultó al Tribunal del Servicio Civil si existe algún criterio previamente establecido para asignar a las Salas del Tribunal del Servicio Civil los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de sanción emitidas por la Contraloría General de la República;

Que, el 14 de enero de 2022 el señor Raúl Martín Ramírez Jara presentó una queja por defecto de tramitación, dado que consideraba que el plazo para atender su consulta venció el 12 de enero de 2022. Posteriormente, el 24 de enero de 2022 solicitó que se resuelva la queja presentada, petición que fue reiterada el 31 de enero de 2022;

Que, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2022 el administrado solicitó la intervención del Consejo Directivo de SERVIR dado que a pesar del tiempo transcurrido no se resolvió la queja presentada el 14 de enero de 2022;

Que, el 10 de febrero de 2022 se emitió el Oficio N° 001424-2022-SERVIR/TSC, mediante el cual el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil absolvió la consulta formulada por el señor Raúl Martín Ramírez Jara el 24 de noviembre de 2021. Dicho documento fue depositado en su casilla electrónica el 10 de febrero de 2022 a las 20: 42 horas y leído el mismo día a las 21:14:21, ello de acuerdo con la constancia de lectura de oficio adjuntada al Informe N° 000003-2022-SERVIR-TSC;

Que, el 11 de febrero de 2022 el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil, mediante el Memorando N° 000123-2022-SERVIR-TSC, relativo a la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado, informó que a través del Oficio N° 001424-2022-SERVIR/TSC se atendió la consulta formulada por el señor Raúl Martín Ramírez Jara; siendo que mediante Oficio N° 000064-2022-SERVIR-PE se remitió al administrado el referido memorando;

Que, el 16 de febrero de 2022 el administrado mediante la solicitud de registro 2022-04905 solicitó que se evalúe y resuelva en forma expresa la queja presentada el 14 de enero de 2022, reiterada los días 24 y 31 de enero de 2022;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO LPAG), señala lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: BSKGWCN



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

“Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.”

Que, sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala:

“(…)

La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...)

Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.

(…)”

Que, de ello se sigue que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación). En atención a ello, corresponde analizar los argumentos expuestos por el administrado;

Que, corresponde señalar que el 10 de febrero de 2022, el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil a través del Oficio N° 001424-2022-SERVIR/TSC absolvió la consultada formulada por el administrado con fecha 24 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"(...) los recursos de apelación remitidos a este Tribunal se tramitan conforme al procedimiento regulado en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y sus modificatorias; y el Procedimiento de Atención de Controversias-Recursos de Apelación: Procedimiento TSC-PR-01 versión 09, del 15 de junio de 2021.

(...)

En ese sentido, se debe indicar que la asignación de las Salas es aleatoria. No obstante, debido a que existe una abstención por parte de uno de los vocales integrantes de la Sala 1 del Tribunal, en aras de garantizar la transparencia e imparcialidad, los recursos de apelación procedentes de la Contraloría General de la República son remitidos a la Sala 2.

Finalmente, en cuanto a su pedido de notificación del acto de asignación de sala, debe indicarse que no es posible atender su pedido en este extremo, en tanto, de acuerdo con el procedimiento desarrollado en el artículo 20º del reglamento antes citado, el Tribunal no emite un acto de tal naturaleza.

(...)". (sic).

Que, como puede apreciarse, la consulta formulada por el administrado fue absuelta por el Secretario Técnico del Tribunal del Servicio Civil, en tal sentido y dado que la queja en el ámbito administrativo tiene por objetivo remover los defectos de tramitación que impiden la normal tramitación y resolución del procedimiento iniciado, tenemos que este remedio procesal deviene en un trámite instrumental y accesorio del procedimiento administrativo. En tal sentido, al concluirse el procedimiento también correspondería que se produzca la conclusión del trámite de la queja presentada por el administrado;

Que, ahora bien, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe lo siguiente:

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo."

Que, en ese sentido, al estar la queja dirigida a remover los presuntos obstáculos que impedían absolucón de la consulta de fecha 24 de noviembre de 2021 y dado que el 10 de febrero de 2022 se emitió el Oficio N° 001424-2022-SERVIR/TSC, mediante el cual se absolvió la referida consulta, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la queja referida al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por CONCLUIDO el trámite derivado de la queja administrativa, y sus reiterativos, interpuesta por el señor Raúl Martín Ramírez Jara contra la tramitación de su consulta formulada el 24 de noviembre de 2021, por parte del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución al señor Raúl Martín Ramírez Jara.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JANEYRI ELIZABETH BOYER CARRERA
PRESIDENTA EJECUTIVA
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL